



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que la Policía Nacional -Dirección de talento humano, allegó oficio informando sobre la suerte de la medida cautelar decretada respecto del salario devengado por la demandada, indicando que; *“a partir del día 05/07//2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional de embargo como REMANENTE (en espera de capacidad salarial). (Ver anexo 04 cd medidas)*

Asunto: Respuesta al oficio No.1087 del 01 de julio de 2022

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20220039300
DEMANDANTE: MAURICIO RAFAEL AVENDAÑO MORENO C.C. 1085110814
DEMANDADO(A): LUZ ADRIANA ROJAS LOPEZ C.C. 53061763

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-039840-DIPON del 01/07/2022, allegado a esta Dependencia el 02/07/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 05/07/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

CUOTA ALIMENTARIA de: Salario(Total)+Primas(Jun,Nav) (50%) conforme a lo acordado en el Centro de Conciliación ASONORCOT sede Cucuta - Norte de Santander, comunicado mediante oficio Nro. 494-2021 del 04/06/2021, a favor de ALVARO CASTELLANOS VILLAMIZAR.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20170030100, comunicado mediante oficio Nro. 0735 del 22/03/2017, a favor de MONICA ANDREA CISNEROS SALGUERO.

Manizales julio 28 de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO



Rad. 170014003009-2022-00393

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dejada dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por el señor **Mauricio Rafael Avendaño Moreno** en contra de **Luz Adriana Roja López**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada y para los fines pertinentes la respuesta allegada por la pagaduría de la Policía Nacional (*ver anexo 04 cd medidas*).

De otro lado, advertido que en data 13 de julio de 2022 la oficina de apoyo - *Centro de Servicios Judiciales Civil Familia*-, remitió a la dirección electrónica reportada por el vocero procesal la citación personal para su correspondiente gestión, se conmina a la parte actora para que realice las diligencias tendientes a materializar la notificación de la persona citada como demandada conforme a las disposiciones del artículo 291 y s.s. del C.G.P, actuación que deberá agotarse en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, el incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbc90375c2d6f2b2ef6f6b38ef8ff7161a02b0af0692459557a85e767a078bc**

Documento generado en 29/07/2022 11:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>